

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IS N° 663

La Paz, 29 de Diciembre de 2000

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su Artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres ex Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, mediante Resolución Suprema N° 218389, de 26 de junio de 1998, se designa como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros al Dr. Pablo Gottret Valdés.

Que, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito tiene como objetivo otorgar la cobertura uniforme y única de los gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte de cualquier persona individual, que sufra los eventos de accidente o muerte originada por vehículos automotores en el territorio de la República.

Que, la Ley de Seguros en su artículo 37 establece como obligatorio, que todo propietario de vehículo automotor en el territorio de la república, sea cual fuere su tipo, cuente con un seguro de accidentes de tránsito.

Que, el D.S. No. 25758 (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito), que reglamenta el artículo 37 de la Ley de Seguros, dispone en su artículo 3 que todo vehículo motorizado, para transitar por las vías públicas del territorio nacional, debe estar asegurado contra el riesgo de accidentes de tránsito a que se refiere la Ley de Seguros en su artículo 37.

Que, el artículo 49 del D.S. No. 25785 (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) dispone que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros reglamentará mediante resolución, aquellos aspectos necesarios para la efectiva y correcta aplicación del decreto supremo.

Que, la Resolución Administrativa No. 284 aprueba el Reglamento de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros considera necesario para la correcta aplicación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito regular la comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito en referencia a la adecuación de coberturas privadas por sobre las coberturas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo No. 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros ejercer las atribuciones establecidas por disposiciones legales vigentes.

POR TANTO,

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY:

RESUELVE:

PRIMERO.- Determinar que las pólizas de seguro que presenten cobertura similar o en exceso a la del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito son susceptibles de modificación, para su asimilación o complementación a la Póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

SEGUNDO.- Determinar que las pólizas de seguro que presenten cobertura similar o en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito son susceptibles de anulación, debiéndose negociar las primas ya canceladas, las cuales podrán ser compensadas y asimiladas como parte de la prima del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

TERCERO.- La Dirección Jurídica y la Dirección de Análisis y Desarrollo de la Intendencia de Seguros quedan a cargo del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.